

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El Patronato de las Escuelas públicas de párvulos ha elevado á este Ministerio la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: El decreto de 17 de Marzo último puso al cuidado del Patronato general de las Escuelas de párvulos todo lo que al fomento, régimen y organizacion de las mismas se refiere. Respondiendo á este pensamiento, su primer cuidado será llevar cuanto antes á las hoy existentes todas las mejoras posibles; y respecto de la situacion de los Maestros que las regentan, el Patronato desea que entren cuanto antes á disfrutar de los beneficios que pueden obtener, mediante la aplicacion de las disposiciones del Real decreto antes mencionado. A este intento, y mientras se allegan los datos y recursos que para realizar lo primero son necesarios, se ha fijado en que los Maestros de párvulos, teniendo perfecto derecho para ascender dentro de su misma clase, han podido creerse contrariados en sus legítimas aspiraciones, sin duda por errónea inteligencia del espíritu y letra del Real decreto citado. Para disipar, pues, toda clase de dudas y sin perjuicio de proponer á V. E. la resolucíon más conveniente, con el fin de que puedan trasladarse á Escuelas de clase distinta, los Maestros de párvulos que lo soli-

citen, este Patronato ha acordado merecer de V. E. la urgente adopción de las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Que sin pérdida de tiempo y conforme á la legislacion vigente se proceda por los Rectores respectivos á anunciar los concursos de traslacion y ascensos de las Escuelas de párvulos, vacantes desde la publicacion del Real decreto de 17 de Marzo, y cuya provision corresponde á este turno, á fin de que puedan solicitarlas los Maestros de la clase que tengan derecho á ello. Lo mismo se hará respecta de las Escuelas que vaquen en lo sucesivo y cuya provision corresponde al expresado turno.

2.<sup>a</sup> Que las vacantes que existan y en lo sucesivo resulten correspondientes al turno de la oposicion se provean por los Rectores en Maestros, al tenor de lo que se preceptúa en el párrafo segundo del art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 de Marzo último.

3.<sup>a</sup> Que los respectivos Rectores remitan á este Patronato con la brevedad posible una relacion de las Escuelas de párvulos que existan en sus respectivos distritos universitarios, con expresion de las que se hallan servidas en propiedad ó interinamente; turno á que corresponde la provision de las que se encuentran en el segundo caso, nombres y titulos de los Maestros que las regentan en uno ú otro concepto; manera como han sido nombrados los propietarios, diciendo las circunstancias que los adornan y los servicios que tienen prestados, número y sexo de los alumnos que asisten á cada una de las Escuelas; métodos y procedimientos pedagógicos que en ellas se emplean; estado y condiciones de su mobiliario y material de enseñanza, y en fin cuantas noticias y observaciones estimen los Rectores que puedan servir para dar á conocer la situacion de

nuestras Escuelas de párvulos y el personal encargado de regentarlas.

Fuera ocioso de todo punto invocar disposiciones legales al intento de reclamar de los Rectores su valiosa é inteligente cooperación para desempeñar la delicada é importante tarea que el Gobierno de S. M. se ha dignado encomendar á este Patronato; porque conocedores ellos de la trascendencia que tiene cuanto se relaciona con la educación de la infancia, y enterados además de que el Gobierno, procurando satisfacer las manifestaciones de la opinión pública, abrigaba el propósito decidido de mejorar y difundir esa educación hasta donde le sea posible, entiende este Patronato que los Rectorados no perdonarán medio alguno de cuantos puedan sugerirle su acreditado celo y notoria ilustración para secundar los deseos que respecto de las Escuelas de párvulos animan á V. E. y terminantemente se han expresado en el ya citado decreto.

Mas para que las disposiciones de éste empiecen desde luego á dar los resultados que de él esperan el Gobierno y el país, es indispensable que los Rectorados exciten en favor de las Escuelas de párvulos el celo de las Autoridades, funcionarios y corporaciones que intervienen en la gestión de la primera enseñanza, y muy especialmente de los Ayuntamientos de sus distritos universitarios, á los cuales deberán estimular, ya para que creen Escuelas de párvulos, ora con el fin de que mejoren las que posean, preparando así la transformación que por virtud de la reforma que acaba de decretarse están llamados á sufrir esos institutos de la infancia.

Al efecto debieran gestionar que las corporaciones municipales mejorasen además, en consonancia con las prescripciones de la Higiene y de la Pedagogía moderna, los locales, el mobiliario y el material de enseñanza de sus Escuelas de párvulos; aumentaran las dotaciones de los Maestros que las regentan; é inspirándose en el espíritu y la letra del artículo 2.º del decreto citado, crearan plazas de Auxiliares que pudieran aligerar el excesivo trabajo que por lo general, y con grave perjuicio de la educación, pesa hoy sobre los Maestros de párvulos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo expuesto por el referido Patronato, ha tenido á bien resolver que se lleve á debido efecto todo cuanto propone en la preinserta comunicación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1882.—Albareda.—Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta 14 Enero 1883).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

El Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia me participa que los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no le han remitido todavía el estado que comprende los resultados del empadronamiento de habitantes de cada término municipal, nacimientos, defunciones y cambios de

residencia durante el mismo período, á pesar de los repetidos recuerdos que les ha dirigido.

Como la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico reclama al mencionado Jefe el estado provincial y Memoria relativa al servicio de que se trata antes del 10 de Febrero próximo, he resuelto prevenir á dichos Alcaldes que si para el día 31 del actual no obran en la Oficina de los trabajos estadísticos de esta provincia los respectivos estados formados con entera sujeción á las instrucciones contenidas en la circular de 10 de Octubre último de la citada oficina, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo mes, quedarán desde luego incurso en el máximo de la multa que establece la ley municipal vigente, sin perjuicio de exigirles también la responsabilidad en que incurran si persistiesen en su desobediencia.

Zaragoza 18 de Enero de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### *Pueblos que se citan.*

Aladren.—Aranda de Moncayo.—Ardisa.—Bañués.—Bardallur.—Cervera de la Cañada.—Cuarte.—Daroca.—Encinacorba.—Figuernelas.—Leciñena.—Letúx.—Morés.—La Muela.—La Viueña.—La Zaida.—Oseja.—Pedrola.—Puebla de Alfinden.—Puendeluna.—Purroy.—Undués de Lerda.—Vera.

#### PRESUPUESTOS.

No habiendo cumplido la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia que tienen solicitada autorización para imponer recargos extraordinarios sobre consumos, á fin de cubrir el déficit de sus presupuestos, con lo prevenido en la circular de 29 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 129, reclamando la tarifa que preceptúa la Real orden de 3 de Agosto de 1878, en la que constan los artículos tarifados de comer, beber y arder que se pretenden gravar su precio medio en la localidad, el derecho que haya de adeudar, y el producto que se suponga á cada uno, durante el año económico, teniendo presente que el importe del recargo extraordinario, unido con el que á cada uno de los artículos corresponda satisfacer por razon del 70 por 100 de consumos, no podrá exceder del 25 por 100 del precio medio que tenga en la localidad; me hallo en el caso de prevenir á todos aquellos Municipios que no han remitido dicho comprobante, que si en el término de ocho dias no lo verifican, se entenderá renuncian al establecimiento de aquel arbitrio, quedando por consiguiente sin efecto los expedientes que hayan incoado.

Zaragoza 17 de Enero de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### *Negociado 3.º—CÁRCCELES.*

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Pina puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he acordado insertar á continuación el repartimiento de las mismas, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el año económico de 1882 á 1883.



REPARTIMIENTO de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido judicial de Pina.

PUEBLOS.	CUOTA que satisfacen al Estado.	CUOTA para presos pobres.
	Pesetas.	Pesetas.
Farlete.....	9.560	267·68
Alborge.....	9.040	253·12
Alforque.....	4.213	117·96
Bujaraloz.....	27.508	770·23
Fuentes de Ebro.....	35.450	992·60
Gelsa.....	36.993	1.035·80
La Almolda.....	25.339	709·49
La Zaida.....	5.680	159·04
Mediana.....	27.067	757·88
Monegrillo.....	14.924	417·86
Nuez.....	6.366	178·25
Osera.....	7.146	200·08
Pina.....	63.582	1.780·30
Quinto.....	39.567	1.107·88
Roden.....	3.435	96·18
Velilla.....	14.640	409·92
Villafranca.....	12.636	353·81
TOTAL.....	343.146	9.608·08

Zaragoza 17 de Enero de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

### SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

COMISION PROVINCIAL.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE NOVIEMBRE DE 1882.

#### MANICOMIO PROVINCIAL.

Explanación, cerramiento y carpintería de taller del cuartel de tranquilos (sección de mujeres).

	Ptas. Cs.
Por 1.038 jornales.....	2.454·75
A D. Antonio Lopez, por 535 cargas de ladrillo.....	1.337·50
A la señora viuda de D. M. Gracia, por 2.016 kilogramos de yeso.....	23·08
A D. Félix Jimeno, por 469 quintales de cal.....	586·25
A D. Pio Luis, por espuelas y cañizos..	31·50
	4.433·08

Zaragoza 13 de Enero de 1883.—El Vicepresidente, Eduardo Naval.—El Secretario, Francisco Bellostas.

### SECCION SEXTA.

D. Agustin Casaus, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Albeta:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento se halla entre otras la que copiada es del tenor siguiente:

«Al margen.—Sres. de Ayuntamiento: Alcalde, D. José García.—Regidores: D. Manuel Jimenez.—D. Manuel de Baya.—D. Domingo Pellicer.—Don Felipe Lasheras.—Señores asociados: D. Mariano Yera.—D. Telesforo Navarro.—D. Manuel Palacin.—D. Felipe Tabuena.—D. Evaristo Lopez.—Don Cipriano Lacaba:

En el centro.—En el pueblo de Albeta á 10 de Enero de 1883, reunido su Ayuntamiento en la Sala Consistorial, con asistencia de los señores componentes de la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José García, el cual declaró abierta la sesión, y haciendo uso de la palabra manifestó: Que formado presupuesto municipal de gastos é ingresos de este Municipio para el año económico actual, en el que aparecen los gastos con las cantidades indispensables, y éstas muy limitadas, y los ingresos con los mayores recursos que autoriza la vigente ley, resulta un déficit de 900 pesetas y 38 céntimos, siendo indispensable acordar la forma de allegar recursos para cubrirlo.

Enterados los señores concurrentes de lo expuesto por el Sr. Presidente, y teniendo á la vista el expresado presupuesto, se procedió á un detenido examen, del que resultó no ser susceptible de introducir en él ninguna economía, pues se observa que los gastos se hallan reducidos cuanto es posible, y que en los ingresos se han utilizado todos los recargos ordinarios que permite la legislación vigente. Dadas las malas condiciones y circunstancias de esta localidad, se hace imposible la adopción de toda clase de arbitrios é impuestos por ser muy insignificantes las cantidades de los artículos entarifados que en esta localidad se recolectan y existen que se les puedan gravar impuestos, siendo más gravoso al Municipio el personal que se emplee que el producto que se obtenga de los impuestos, y en su consecuencia quedará el déficit sin poder cubrirlo por el presente año, acordando por unanimidad que se proponga al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que autorice como recurso extraordinario el recargo de un 70 por 100 en el impuesto de consumos, además de otro 70 por 100 ya utilizado, y para llevarlo á efecto cúmplase lo dispuesto en la Real orden del 3 de Agosto de 1878, y publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por término de 10 días, para lo cual se remitirá copia de esta acta al M. I. Sr. Gobernador de la misma, para que durante el expresado tiempo presenten sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

No habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión: firman la presente acta los señores que saben verificarlo y por los que nó saben lo hace á su ruego el Secretario, de que certifico.—José García.—Manuel de Baya.—Felipe Lasheras.—Mariano Yera.—Evaristo Lopez.—A ruego de los señores que nó saben firmar, Agustin Casaus, Secretario.»

Es copia fiel á la original á que me refiero. Para que conste libro la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde y sello con el de esta Alcaldía, en Albeta á 13 de Enero de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, José García.—Agustín Casaus.

El reparto especial sobre arbitrios de tierras y casas para cubrir los gastos de guardería rural é incendios, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que tanto los vecinos como terratenientes puedan examinarlo, cuyo reparto es para el presente año económico.

Cuarde 16 de Enero de 1883.—El Alcalde, Serapio Onde.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi Juzgado se ha seguido causa criminal sobre hurto de un reloj contra Manuel Gonzalez Pinto, natural de Madrid, al cual se ocuparon al ser detenido á mediados de Octubre de 1881, los efectos siguientes, que obran depositados en el oficio del actuario:

Un reloj metal amarillo, núm. 18.850, tapa de cristal y cadena de dúblé con eslabones.

Unos lentes cristal negro, con cordoncillo de seda.

Una sortijita sencilla, de oro al paracer, con un diente montado.

Una fosforera negra, que figura un libro.

Un billete del tren de Barcelona, taladrado por ambos lados.

Una cartera con un librito de apuntes, de cuero negro y rayada.

Dos monedas de plata de á cinco pesetas.

Una de dos pesetas.

Una media peseta.

40 céntimos en calderilla.

Un gaban saco, lanilla oscura, bastante usado.

Un cuello sucio de camisa.

Un pañuelo blanco.

Y unos trapos.

Y en cumplimiento á lo prevenido en la sentencia firme pronunciada en dicha causa, he acordado fijar edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de 10 días comparezcan á reclamar los expresados efectos, ante este Juzgado, los que se conceptúen con derecho á ellos.

Dado en Zaragoza á 17 de Enero de 1883.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza.

D. Agustín Molina y Villar se presentará en esta Fiscalía, calle de Mendez Nuñez, núm. 18, cuarto,

á la mayor brevedad, con el fin de evacuar una diligencia importante de justicia, relativa á los bienes que su hijo D. Agustín, Médico primero que fué de Sanidad militar, dejó á su fallecimiento, ocurrido en la plaza de Santiago de Cuba.

Zaragoza 15 de Enero de 1883.—El Comandante Fiscal, Eduardo Jordana.

D. Salvador Heredia y Abad, Teniente de la primera compañía del batallón Depósito de Zaragoza, núm. 78:

No habiéndose presentado á la concentración de embarque ordenada en 9 de Octubre del año próximo pasado, el soldado perteneciente al Ejército de Ultramar, Camilo Mateo Plumet, natural de Ojos Negros, provincia de Teruel, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 15 de Enero de 1883.—El Fiscal, Salvador Heredia y Abad.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### AGENDA DE BOLSILLO.

VERDADERO INSEPARABLE

Ó LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA 1883.

Contiene: El Diario en blanco para los apuntes de todos los días, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual día del año, *memorandum* indispensable.—Calendario completo.—Tablas de reducción segun el sistema decimal.—Ferro Carriles.—Establecimientos de Baños.—Establecimientos públicos.—Agentes de cambios y de negocios.—Bancueros.—Corredores.—Tarifas de Correos y Telégrafos.—Maestros de obras.—Arquitectos.—Notarios.—Papel sellado.—Procuradores.—Teatros.—Calles, etc., etc.

Precios: en Madrid, 1 peseta en rústica; 1,50 en cartonada, y 2,50 en tela á la inglesa.

Seguramente es el librito que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los días, y su precio la hace accesible á todas las clases.

Se hallará de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, 10, y en todas las librerías del Reino.

IMPRESA DEL HOSPICIO.